

PODER

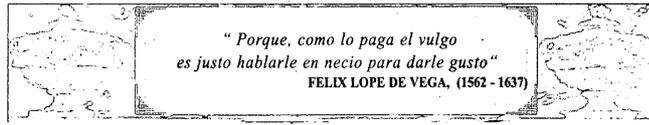
**REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑÍAS
EXTRACTO**

DE LOS DOCUMENTOS EN BASE A LOS CUALES SE CONCEDE EL PERMISO PARA OPERAR EN EL ECUADOR A LA COMPAÑÍA EXTRANJERA "PD DRILLING HOLDINGS INC." Se comunica al público que la compañía extranjera "PD DRILLING HOLDINGS INC.", fue autorizada por la Superintendencia de Compañías para operar en el Ecuador mediante Resolución No. 02.O.U.3099 de 23 de agosto del 2002 y se la inscribió en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 10 de septiembre del 2002.

- Nacionalidad: Isla Barbados
- Domicilio de la Sucursal en el Ecuador: Distrito Metropolitano de Quito.
- Actividad autorizada: Servicios de campos petroleros, incluido perforación. Construc-

ción, operación, concesión y mantenimiento de toda clase de estructuras para la perforación, y cualquier actividad que involucre la construcción y terminación de pozos petroleros y de gas.

- Capital asignado: USD \$ 2.000,00 dólares de los Estados Unidos de América.
- Representante en el Ecuador: Señores Rubén Beltrán Chauvez y/o Diego Coronel González.
- PODER GENERAL
- El compareciente Sr. Michael J. McNulty, en su capacidad de Director de "PD DRILLING HOLDINGS INC." ("la compañía"), una corporación bajo las leyes de Barbados, con domicilio en la Ciudad de Bridgetown, Barbados otorga este instrumento, referente al cual la Compañía confiere el poder general a las partes nombradas abajo.
- Consignante a las Resoluciones de la Junta Directiva de la Compañía, debidamente adoptadas por el consentimiento escrito unánime a partir del 24º día de mayo de 2002, la Compañía, confiere el presente poder general amplio y suficiente en:



Sr. Rubén Beltrán Chauvez, ciudadano colombiano identificado con la cédula de ciudadanía No. 73 143.985

Sr. Diego Coronel González, ciudadano ecuatoriano identificado con la cédula de ciudadanía No. 170420148-0.

Para que en el nombre de la Compañía, puedan ejercer o efectuar, entre otros, los poderes siguientes:

(a) Representar a La Compañía ante las cortes o las autoridades competentes en la República de Ecuador así como en el curso ordinario del comercio, para todos los propósitos con suficientes poderes para actuar según las Leyes de la República de Ecuador.

(b) Ejecutar o terminar cualquiera y todos los acuerdos o contratos que involucren a la

Compañía; (c) Comprar o disponer de cualquier activo, o incurrir en cualquier gasto; (d) Contratar o rescindir el contrato de empleo a cualquier empleado de la sucursal; (e) Presentar cualquiera y todas las declaraciones de renta incluso declaraciones del ingreso, retenciones, el impuesto del valor agregado, impuestos de la industria y el comercio; (f) Ejecutar cualquiera y todas las licencias de importación y pólizas de seguros requeridas para la importación y reexportación de equipo; (g) Realizar en Ecuador todos los actos pertinentes para obtener los permisos de operación, inversión extranjera y los requisitos rastreados necesarios para la domiciliación de compañías, incluyendo los poderes enumerados en el artículo 415 de Ley de Compañías, y negociar los contratos con las Entidades Públicas.

El plazo de este Poder Notarial es indefinido y podrá ser revocado en cualquier momento. Los Apoderados representarán legalmente, judicialmente y ex-

trajudicialmente a la Compañía en Ecuador.

Alberia, Canadá, en el 19 día de julio de 2002.

Michael J. McNulty
Director
P.D. Drilling Holdings Inc.
Distrito Metropolitano de Quito,
12 de septiembre de 2002
Dr. Ricardo Santos Ploog
SUPERINTENDENTE DE
COMPAÑÍAS, SUBROGANTE
#12024313 a.c.

DIVORCIOS

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO DECIMO
TERCERO DE LO CIVIL
DE PICHINCHA**

EXTRACTO
CITACION JUDICIAL A: María Pastora Carmelina Rosero Santamaría
ACTOR: Eduardo Antonio Goyses Dorado
DEMANDADO: Annete Hehl Kaeuffer
JUICIO: Divorcio Nro. 477-02-E.G.

TRAMITE: Verbal Sumario CAUSAL 11va. Inciso 1o. Art. 109 del Código Civil
CUANTIA: Indeterminada
DOMICILIO: Casillero Judicial No. 782 de la Dra. Marcia Flores

JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL.- Quito, 29 de Julio del 2002; a las 10h00.- Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado. En lo principal la demanda es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley. Aceptándose el trámite verbal sumario. Con el juramento rendido por el actor y de conformidad con el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil citase al demandado, en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad, mediante tres publicaciones distintas y mediando entre cada publicación por lo menos ocho días hábiles. La documentación presentada agréguese al proceso y téngase en cuenta el casillero judicial señalado por el actor para posteriores notificaciones.- Entréguese copia del extracto para

la publicación respectiva.- Notifíquese.-
FJ Dr. Pablo Zapata Bustamante, Juez.
Lo que comunico a usted, para los fines de Ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial dentro del perímetro urbano de esta ciudad de Quito para sus posteriores notificaciones.- Cartifilicé.
Ldo. Fabián Arregui Martínez SECRETARIO
Hay un sello
A.A./4173

de conformidad con lo establecido en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil y 119 del Código Civil.- En orden a la designación de Curador Ad-Item téngase previamente a los señores Agente Fiscal de lo Penal y Presidente del Tribunal de Menores de Pichincha.- Agréguese a los autos la documentación que se adjunta. Téngase en cuenta el casillero judicial No. 81 y la autorización conferida al Ab. Vinicio Romo. Notifíquese y Citese.-
J. DR. Alfonso Triguera G. (Juez)
Lo que comunico a usted para los fines de Ley, previniéndole de la obligación de señalar Casillero Judicial en uno de los de esta ciudad para posteriores notificaciones.- Cartifilicé.-
Fernando Granja Lanás Secretario
Hay un sello
Co/19365 a.r.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
CITACION JUDICIAL**

A la señora PETRA PLOOG VAGT, se le hace saber el extracto de demanda de divorcio y la providencia que a continuación sigue:

ACTOR: RICARDO SANTOS ALVITE.- DEMANDADO: PETRA PLOOG VAGT.
ASUNTO: Que previo el trámite pertinente, en sentencia se sirva declarar el divorcio y disueltos el vínculo matrimonial que le une a su cónyuge señora Petra Ploog Vagt, del matrimonio contraído en la ciudad de Bonn, República Federal de Alemania, el 16 de mayo de 1981.- Se ha procreado un hijo Juan Ricardo Santos Ploog, mayor de edad.- Habiendo liquidado los bienes adquiridos durante la Sociedad Conyugal.- TRAMITE: Verbal Sumario.- CUANTIA: Indeterminada.- FECHA DE INICIACION: 18 de junio del 2001.- DEFENSOR: Dr. Juan Harb Karam.- JUICIO DE DIVORCIO.- No. 507-2001 (J.T.B.R.)
PROVIDENCIA.-
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, 02 de julio del 2001.

NOTIFICACION

A los acreedores de la Compañía INTAGLIOS DEL ECUADOR S.A. EN LIQUIDACION se les comunica que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 393 de la Ley de Compañías, deberán presentar en el término de veinte días contados a partir de la fecha de la última publicación de la presente notificación, los documentos que acrediten sus derechos como tales. La dirección de la compañía es Alpallana 296 y Diego de Almagro, 5to. Piso.

Quito, a 16 de septiembre del 2002.

Dr. Patricio Orcés
Liquidador

#2024254 a.c.

NOTIFICACION

De conformidad con lo que dispone el Artículo 393 de la Ley de Compañías, comunico a todos los acreedores de la compañía "CABLEXPRESS S.A. EN LIQUIDACION", para que en el término de veinte días contados desde la última publicación de este aviso, presenten en las oficinas de la Compañía, ubicadas en el inmueble de la calle Bosmediano Casa # 5 y González Suárez de esta ciudad de Quito, los documentos que acrediten su derecho.

Atentamente,
SR. ARMANDO CABANILLA VELASCO
Liquidador Principal

#2024314 a.c.